

GACETA MINERA Y COMERCIAL.

SUMARIO.

Sección doctrinal.—El problema de la protección á la industria.—Exposición.—*Sección oficial.*—*Miscelánea:* La gran contrata.—Ferro-carril de Linares á Almería.—Estadística del cobre.—El consumo de azúcar.—Noticias varias.—*Movimiento del Puerto de Cartagena.*—Importación y Exportación.—*Sección Mercantil:* Marcha de los mercados.—Observaciones meteorológicas.—Bolsa.—*Sección de anuncios.*

SECCION DOCTRINAL.

EL PROBLEMA DE LA PROTECCIÓN Á LA INDUSTRIA.

Se presta este problema á ser dividido fácilmente en dos partes, cada una de las cuales se puede considerar por separado para el estudio de la cuestión que nos ocupa, á saber: la protección á las industrias extractivas y la protección á las industrias fabriles; si bien luego hemos de encontrar algunos razonamientos que darán motivo á consideraciones especiales. Vamos á ocuparnos, pues, de las extractivas en primer término.

El derecho arancelario, dicen algunos partidarios de la protección, no hace subir el precio de los productos indígenas, tales como el trigo (por ejemplo). El precio de los cereales nacionales obedece en el interior de la Península á la imperiosa ley de la oferta y la demanda; tanto es así, que en 1868, con libertad completa de importación, el hectólitro de trigo valía en Valladolid 29'53 pesetas, mientras que, en los años 1870 al 72, con un derecho de 3 pesetas por 100 kilos no llegó á más de pesetas 20'59 por hectólitro; y habiéndose aumentado á 4 y despues á 4'50 pesetas dicho derecho, siguió bajando el precio hasta estar á 15'99 en 1875; por último, con un derecho de pesetas 5'82, solamente subió á 20'20 en 1878. Luego, la protección arancelaria no encarece los productos que se dan abundantemente en un país; la carestía es efecto de la escasez, y cabalmente la protección tiende á desarrollar la abundancia: á tal extremo llevan sus afirmaciones los partidarios de la protección arancelaria para defenderse del grave cargo que se les hace de ocasionar el

perjuicio de los más en beneficio de los menos al encarecer el precio de los artículos sobre que el derecho pesa.

La protección, debe tender á desarrollar la abundancia; en efecto, este es el legítimo objeto de la protección; pero tal abundancia no puede conseguirse con la elevación de los derechos arancelarios, por más que, en parte, estos contribuyan al fin que se propone la protección.

Desde luego, tratándose del trigo, en España la abundancia depende principalmente del resultado de las cosechas, y en segundo término depende de la mayor cantidad de terrenos sembrados. Tras estos dos factores viene el de las mayores facilidades que el empleo de las máquinas, los pósitos, los bancos agrícolas y otros elementos pueden proporcionar para que el cultivo alcance grandes proporciones y en términos convenientes al capitalista y al labrador.

El derecho arancelario podría venir momentáneamente á favorecer la protección en algún caso determinado? Veamos en cual.

La aspiración constante de la patria debe ser la de que su producción sea tan abundante que aun en los años de malas cosechas baste para el consumo nacional. En estas condiciones no podría temer á ninguna clase de competencias estrañas la industria agrícola, mientras á la vez el país disfrutaría precios muy baratos en los años de abundancia, no llegando tampoco á encarecerse demasiado en los de escasez, salvo casos muy extraordinarios.

Para llegar á realizar este desideratum, precisa alentar cada dia la afición al cultivo, favoreciendo los progresos de la industria; y como uno de los males que la aquejan es las escasas utilidades que reporta al cultivador, se pide la imposición de los derechos protectores con el fin de que la concurrencia extranjera no obligue á vender los productos nacionales á un precio exageradamente bajo, que ocasione el abandono de los campos en los años sucesivos.

Desde luego, encajan aqui los tales derechos protectores como llenando una imperiosa necesidad económica, en cuanto á aquella parte de la industria que comprende el consumo nacional; pero si en la producción hay un exceso será preciso que la oferta abunde, y la misma concurrencia interior ocasionará infaliblemente la baja apesar de la protección de los derechos.

Si por el contrario, la producción no basta á cubrir el consumo nacional, la subida vendrá ella misma; los productos extranjeros, apesar de los derechos protectores, encontrarán lo que en el comercio se llama *márgen* para el negocio, ó sea un precio algo mayor que su costo y arrastres, y la im-

